



# Resolución Directoral

Nº 206 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2022

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha estado a la vista (Art. 127 Ley 27444)

02 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

**VISTO:**

La Carta Nº 009-2022/YBH de fecha 30 de junio del 2022, presentada por el Sr. Yusoff Blanco Huacani, quien solicita la Resolución del Contrato y pago del primer entregable del Contrato de Locación de Servicio Nº 150-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE; Servicio de Especialista en Evaluación Socioeconómico para las actividades programadas en la Meta 0019 "Adquisición de terrenos para obras Publicas"; el Informe Nº 498-2022-MIDAGRI-PEBLT/DIAR, de fecha 15 de julio del 2022, el Director de Infraestructura Agrarias y Riego, solicita el trámite para la Resolución Parcial del Contrato en referencia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PE BLT, como "Programa";

Que, en fecha 18 de mayo del 2022, la Entidad conjuntamente con el Sr. Yusoff Blanco Huacani suscribieron el Contrato de Locacion de Servicios Nº 150-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, para las actividades programadas en la Meta 0019: "Adquisición de Terrenos para Obras Publicas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; asimismo, se ha determinado que el monto de la contraprestación es por la suma total de Quince Mil 00/100 Soles (S/. 15,000.00), los mismos que se pagarán en tres armadas;

Que, conforme de observa el referido contrato se encuentra enmarcado en los alcances del Código Civil Peruano artículos: 1764º al 1770, siendo de naturaleza estrictamente civil y considerando la documentación que se adjunta;

Que, mediante Carta Nº 009-2022/YBH; de fecha 30 de junio del 2022, el Sr. Yusoff Blanco Huacani, en calidad de Contratista del servicio en referencia, pone a consideración del Director Ejecutivo de la entidad su decisión de no continuar prestando sus servicios por motivos particulares;

Que, el artículo 1351 del Código Civil, define al contrato como la manifestación de la voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial; de otro lado, en relación a la resolución de un contrato, el artículo 1371 del precitado cuerpo normativo, establece que mediante ésta se deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración, señalándose que ésta puede estar prevista en la Ley (como el supuesto contemplado en el artículo 1428), en el mismo

Av. La Torre Nº 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)

**Siempre con el pueblo**



# Resolución Directoral

Nº 206 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

contrato (cláusulas resolutorias), o constituir en el simple acuerdo de voluntades (mutuo disenso previsto en el artículo 1313);

Que, en tal sentido el Director de Infraestructura Agrarias y Riego opina para que se proceda a la Resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 150-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, para las actividades programadas en la Meta 0019: "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, los mismos que deben considerarse como un acto de prescindir de sus servicios; bajo tales consideraciones, se debe aplicar la Cláusula Undécima del Contrato en referencia donde se prevé las causales de resolución del contrato, contemplándose entre otras: "(...) Por causa de fuerza mayor por ser esta una causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...). En este caso EL COMITENTE deberá de efectuar el pago de los trabajos realizados por el LOCADOR, hasta la fecha de la resolución de contrato(...)";

Que, el fenecimiento de la relación contractual mediante el cumplimiento íntegro de las prestaciones es la situación esperada en el ámbito de las contrataciones públicas, no es la única forma en que puede darse por culminada la relación contractual, al respecto Roberto Dormí concluye que: "La finalización o conclusión de un contrato administrativo puede obedecer a causas normales o anormales. En las primeras estamos en presencia de una relación jurídica que finaliza regularmente, conforme a lo previsto con antelación, cumplimiento del objeto y expiración del término. En las segundas, la relación jurídica contractual no se extingue por causas previstas anteriormente, sino por motivos que sobrevienen en contratos en curso de ejecución y que súbitamente le ponen fin: caducidad, rescate, rescisión, resolución, muerte, quiebra, renuncia" DORMÍ, ROBERTO "DERECHO ADMINISTRATIVO" Editorial de Ciencia y Cultura. Novena Edición – 2001, Buenos Aires, Pág. 455. Entonces una de las causas de terminación de la relación contractual será justamente la Resolución de Contrato, mediante la cual conforme lo señalado MANUEL DE LA PUENTE Y LAVALLE se busca: "Dejar sin efecto la relación jurídica patrimonial, convirtiéndola en ineficaz de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones". DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel "EL CONTRATO EN GENERAL"; Tomo I, Palestra Editores, Lima – 2001. Pág. 455;

Que, bajo tales preceptos doctrinarios y en relación al caso que nos concita debemos señalar que una de las causales para la resolución del contrato es por fuerza mayor, situación que se presenta en el presente caso; la solicitud presentada por EL CONTRATISTA se subsume dentro de las causales establecidas en la Cláusula Undécima de EL CONTRATO, en consecuencia se debe resolver de manera parcial el Contrato de Locación de Servicios N° 150-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, para las actividades programadas en la Meta 0019: "Adquisición de Terrenos para Obras Públicas" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, ello implicara que no haya reconocimiento de pagos posteriores, renunciando a cualquier acción legal que tenga como petición el pago de daños y perjuicios, ni reclamo de lucro cesante o daño emergente como consecuencia de dicha resolución parcial del contrato; en ese contexto, y conforme a lo señalado por el responsable de meta, únicamente se le pagará las armadas efectivamente cumplidas, las que deberán contar con la conformidad del Área Usuaria correspondiente;



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que ha tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

# Resolución Directoral

Nº 206 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 02 SEP 2022

02 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

Que, en ese contexto, y estando a los documentos de la referencia, ha quedado establecida la procedencia de la resolución parcial del precitado contrato, teniendo en cuenta que tal circunstancia no perjudica el derecho de terceros y obedece a la voluntad de las partes;

Que, finalmente el presente acto resolutivo deberá tener eficacia anticipada, en consecuencia su vigencia tendría efecto retroactivo; para ello, es pertinente aplicar el numeral 17.1. del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444 – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma parcial el Contrato de Locación de Servicio N° 150-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, **Servicio de Especialista en Evaluación Socioeconómico**, de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, entre la entidad y el Sr. Yusoff Blanco Huacani, por la causal de fuerza mayor, conforme a las consideraciones factico – legales expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Resolución Parcial del Contrato de **Servicio de Especialista en Evaluación Socioeconómico** N° 150-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, tendrá eficacia anticipada a partir del 30 de junio del 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER** con la presente Resolución únicamente los entregables efectivamente cumplidos, los que deberá contar con la conformidad del responsable de Meta.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** con la presente Resolución a las dependencias correspondientes para los fines que se contrae la misma.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

*Arq. Hugo Luis Zea Giraldo*  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP - 2958

CUT: 1219-2022-PEBLT

Av. La Torre N° 399 – Puno.  
Teléfono (051) 208440  
[www.peblt.gob.pe](http://www.peblt.gob.pe)  
[www.minagri.gob.pe](http://www.minagri.gob.pe)



Siempre  
con el pueblo